



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JAVIER VILLA MACHADO
DEMANDADO	IMPERIAL TOUR S.A.S
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00031 00
ASUNTO	ORDENA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE A JUZGADO QUE CORRESPONDIÓ POR REPARTO.

Presentó el señor JAVIER VILLA MACHADO a través de apoderado judicial demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de IMPERIAL TOUR S.A.S, con fundamento en sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de una acción de protección de los derechos al consumidor, la cual correspondió por reparto al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Dicha agencia judicial rechazó la demanda aduciendo carecer de competencia. Para ello, expuso que, el artículo 24 del C.G.P no establece en cabeza de los equivalentes jurisdiccionales competencia para la ejecución de las providencias. Así mismo, el estatuto procesal no permite comprender a quien se le ha otorgado esa función, toda vez que no está descrita en la competencia del juez municipal, en el juez del circuito ni en el tribunal.

Por esa razón debe conocerlo el juez con aptitud legal para encargarse de todo lo asunto que no esté expresamente atribuido a otro juez.

CONSIDERACIONES

El artículo 24 de la codificación adjetiva civil consagra:

“Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas:

1º La Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos que versen sobre:

a) Violación a los derechos de los consumidores establecidos en el Estatuto del Consumidor.

(...)

Parágrafo primero. Las funciones jurisdiccionales a que se refiere este artículo, generan competencia a prevención y, por ende, no excluyen la competencia otorgada por la ley a las autoridades judiciales y a las autoridades administrativas en estos determinados asuntos.

(...)

Parágrafo tercero. Las autoridades administrativas tramitarán los procesos a través de las mismas vías procesales previstas en la ley para los jueces.”

Establece el artículo 20 del C.G. del P. en su numeral 9: Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

9º) De los procesos de mayor cuantía relacionados con el ejercicio de los derechos de los consumidores.

A su vez, el parágrafo tercero del artículo 390 de la misma codificación, dispone: *Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales, con excepción de las acciones populares y de grupo, se tramitarán por el proceso verbal o por el verbal sumario, según la cuantía, cualquiera que sea la autoridad jurisdiccional que conozca de ellos.*

Descendiendo al caso *sub examine*, se tiene que el señor JAVIER VILLA MACHADO presentó a través de apoderado judicial, demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de IMPERIAL TOUR S.A.S con base en la sentencia 00012965 del 12 de octubre de 2018 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio derivada de la acción de protección al consumidor.

Conforme se desprende de los hechos de la demanda, dicha acción se tramitó por la cuerda del proceso verbal sumario, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 390 del C.G.P, el mismo lo determina la cuantía de las pretensiones, y en este caso en particular, fue de mínima.

Por ello, no teniendo cabida la aplicación de lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, la competencia la determina la cuantía; y teniendo en cuenta que el valor de todas las pretensiones, no superan los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, la presente demanda es de mínima cuantía, siendo competente para asumir su conocimiento el juez civil municipal de oralidad de Medellín.

Al respecto, enseña el artículo 17 del C.G. del P:

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

Por lo anterior, toda vez que el título allegado como base del recaudo no se originó en una relación de naturaleza agraria y que su demanda se enmarca dentro de las disposiciones correspondientes a la mínima cuantía la presente ejecución es competencia del juez civil municipal en única instancia.

Corolario de lo anterior, se devolverá el expediente digital al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín a quien correspondió por reparto inicialmente la demanda a fin de que disponga lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de la demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por el señor **JAVIER VILLA MACHADO** en contra de **IMPERIAL TOUR S.A.S**, al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 026

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de febrero de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5724404433dbad98c9d2ddf1047b9c0fb980f1eb1ea866cde0d7b44d34e39f5a

Documento generado en 22/02/2021 03:25:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**